

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone que la Fundación «Instituto de San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas» se denominará en lo sucesivo «Institución San Isidoro, Colegio para Huérfanos de Periodistas».*

Ilmos. Sres.: La Fundación «Instituto de San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas» viene constituyendo desde su creación, por Orden de 13 de junio de 1940, un eficaz instrumento de formación y promoción profesional de los huérfanos de periodistas, empleados y obreros de periódicos que a él acceden.

Esto así parece conveniente adaptar su denominación a la función esencial que desempeña, sustituyendo la actual por otra más precisa y concorde con la realidad.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Prensa, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Fundación «Instituto de San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas» se denominará en lo sucesivo «Institución San Isidoro, Colegio para Huérfanos de Periodistas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por don Francisco Carreño Marín y por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 30 de mayo de 1963, por la que se fijaba el justiprecio a la finca número 26 del sector Prolongación Hermanos García Noblejas, expropiada por la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, actual Comisión del Area Metropolitana de Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia de fecha 30 de septiembre de 1964, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de su procedencia a los fines de la ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginez Parra.—Francisco Vital.—Antonio Esteva.—Alfonso Blanco.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión del Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de noviembre de 1964, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes de una, como demandante, don Pedro Poyatos Bernáldez, representado por el Procurador don José Granados

Weil y dirigido por el Letrado don Diego Salas Pombo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1961, se ha dictado el 8 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Poyatos Bernáldez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que desestimando a su vez el recurso de alzada deducido contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinte de abril anterior, se confirmó ésta, en cuanto anulaba el concurso-subasta para la adjudicación de los locales comerciales números veintitrés y veinticuatro en el grupo de viviendas del paseo de Valencia al Mar, de Valencia, debemos declarar y declaramos tales resoluciones firmes y subsistentes como conformes a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1964, determinando el justiprecio de la finca número 140 del expediente general de expropiación, del barrio de Fuencarral, de Madrid.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Micaela y doña Luisa Prado Gallego, representadas por el Procurador don José Tejedor Moyano, dirigido por el Letrado don José Robles Fonseca, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y contra Inmobiliaria «Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, dirigido por el Letrado señor Lamo de Espinosa, sobre revocación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1962, relativa a la finca expropiada por dicha Inmobiliaria y señalada con el número 140 del expediente general de expropiación, sita en el lugar denominado Valdelobos, del término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1964 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Jubán, S. A. de Construcciones», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en fijación del precio de la finca sita en el paraje de Valdelobos, antiguo término municipal de Fuencarral, hoy de Madrid, señalada en el plano unido al expediente de expropiación motivo del pleito con el número ciento cuarenta, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la misma resolución por la representación de doña Micaela y doña Luisa Prado Gallego, debemos declarar y declaramos que el precio justo de la referida finca es el de ciento veintidós mil doscientas cuarenta pesetas, a cuya cantidad se ha de añadir la de tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas con veinte céntimos, importe del tres por ciento de afección, más los intereses legales desde la fecha de la ocupación hasta la de su completo pago, a cuyo abono debemos condenar y condenamos a la referida Sociedad Anónima, como Entidad beneficiaria de la expropiación, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.